



## ACUERDO PCSJA26-12397

18 de febrero de 2026

*“Por el cual se adoptan una medida transitoria excepcional para algunos despachos del departamento de Córdoba”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas literal j del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de febrero de 2026 y,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los reportes oficiales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS (Informe Técnico Diario 032 – 01 de febrero de 2026), en varios municipios del departamento de Córdoba se registraron precipitaciones acumuladas superiores a 70 mm en un periodo de 24 horas, alcanzando en algunos casos valores superiores a 120 mm, lo que equivale e incluso supera la precipitación promedio de un mes completo de temporada invernal.

Que ante esta situación y las múltiples afectaciones en algunos municipios, el Departamento de Córdoba mediante el Decreto 00039 del 2 de febrero de 2026 declaró la situación de calamidad pública por intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero central de la Hidroeléctrica Urrá. Por su parte, el Municipio de Montería, mediante Decreto 0037 del 2 de febrero de 2026, declaró la calamidad pública en el municipio de Montería con ocasión de las inundaciones generadas por la temporada de lluvias atípicas.

Que las citadas lluvias han causado un incremento de los aportes de caudal al embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ, razón por la cual, con el objeto de controlar la tasa de ascenso de los niveles, se han incrementado las descargas desde la Central Hidroeléctrica URRÁ <sup>1</sup>.

Que de conformidad con el seguimiento y pronóstico hidrológico del IDEAM<sup>2</sup> del 10 de febrero de 2026, actualmente se presenta el tránsito de una onda de creciente en el río Sinú y sus afluentes en la parte alta, la cual está generando aumentos significativos en los caudales, con valores por encima de lo normal para la época. En algunos sectores, estos

<sup>1</sup> <https://urra.com.co/2026/02/por-incremento-de-aportes-al-embalse-aumentan-las-descargas-al-rio/>

<sup>2</sup> <https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/seguimiento-y-pronostico-hidrologico-por-creciente-del-rio-sinu>

niveles han superado la cuota de desbordamiento del río e incluso se han registrado valores superiores a los máximos históricos.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, mediante informe técnico, reportó afectaciones en las sedes judiciales de Canalete, Puerto Escondido y Los Córdoba, así como riesgo hidrológico alto en el palacio de Justicia de Montería y la sede judicial de Tierralta.

Que el director seccional de administración judicial de Montería, mediante comunicación DESAJMOCER26-161 del 11 de febrero de 2026, certificó que las sedes judiciales de los municipios de Canalete, Los Córdoba y Puerto Escondido requieren trabajos de adecuación para su puesta en funcionamiento tras las afectaciones presentadas por las lluvias e inundaciones.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de garantizar la seguridad de los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia, expidió el Acuerdo PCSJA26-12394 por el cual se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de Canalete, 001 Promiscuo Municipal de Los Córdoba y 001 Promiscuo Municipal de Puerto Escondido del departamento de Córdoba, durante los días 11 al 18 de febrero de 2026, mientras se realizaban las actividades necesarias para continuar el funcionamiento de administración de justicia.

Que mediante oficio CSJCOOP26-178 del 18 de febrero de 2026, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, informó a la Corporación sobre el estado actual de la situación de los juzgados y, teniendo en cuenta que la afectación crítica de las vías y en las sedes físicas de los Juzgados Promiscuos Municipales de Canalete, Los Córdoba y Puerto Escondido persiste, recomendó la habilitación de una modalidad alternativa a la presencialidad para la prestación del servicio en los citados despachos judiciales.

Que analizada la información suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario adoptar la reglamentación excepcional para la habilitación del trabajo en casa para los servidores judiciales de los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de Canalete, 001 Promiscuo Municipal de Los Córdoba y 001 Promiscuo Municipal de Puerto Escondido del departamento de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA:**

**Artículo 1. Trabajo en casa en la Rama Judicial, para algunos despachos judiciales del departamento de Córdoba.** Adoptar el trabajo en casa para para los servidores judiciales de los Juzgados 001 Promiscuo Municipal de Canalete, 001 Promiscuo Municipal de Los Córdoba y 001 Promiscuo Municipal de Puerto Escondido del departamento de

Córdoba, como una modalidad para la prestación del servicio de administración de justicia que por condiciones excepcionales ocasionales o transitorias, deban desempeñarse transitoriamente por fuera de la sede judicial, para lo cual deberá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que ello conlleve a la modificación de la naturaleza de sus obligaciones.

**Parágrafo primero.** La habilitación del trabajo en casa no implica que se desconozca la función subordinante del nominador, por lo que será necesario el cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes legales.

**Parágrafo segundo.** Con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio de administración de justicia, los despachos judiciales objeto de la presente medida deberán publicar en un lugar visible tal situación, informando la excepcionalidad de la medida, su duración y los canales de comunicación habilitados para la recepción de demandas, documentos judiciales, así como para la atención a través de la ventanilla virtual.

**Parágrafo tercero.** En todo caso, en las actuaciones judiciales los funcionarios y empleados deberán dar cumplimiento a las leyes y acuerdos que implementen y privilegien la prestación del servicio de justicia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**Parágrafo cuarto.** La medida deberá ser supervisada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Lo anterior, con el fin de establecer las obligaciones a su cargo, así como las necesidades del servidor judicial para la adecuada prestación del servicio.

**Artículo 2. Habilitación temporal de la modalidad de trabajo en casa.** Los nominadores de los despachos judiciales de que trata el presente Acuerdo podrán habilitar la modalidad de trabajo en casa, a los servidores judiciales, como medida excepcional para la prestación servicio de administración de justicia.

La adopción del trabajo en casa se realiza mediante la emisión de un acto administrativo de carácter particular en los siguientes términos:

- a. Descripción de la situación ocasional, excepcional o especial que otorga la habilitación al municipio sede del despacho judicial.
- b. Los nombres de los servidores judiciales, con la respectiva identificación, datos de contacto y dirección desde donde va a ejercer sus funciones.
- c. La decisión sobre si los medios (instrumentos, equipos y demás herramientas) serán provistos por el servidor judicial o la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- d. El periodo por el cual se otorgará la habilitación, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses prorrogables por un término igual por única vez. Sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, se extenderá la habilitación del trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas

condiciones. Lo anterior, conforme lo reglamentado en la Ley 2088 de 2021 y su decreto reglamentario para el sector público.

En todo caso, cualquier prórroga de esta modalidad quedará sujeta a la certificación previa del Consejo Seccional de Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería en el que expresamente se consigne que la situación que dio origen a la presente medida aún persiste.

El nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre que desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

**Artículo 3. Excepción de la modalidad de trabajo en casa.** Los siguientes trámites procesales, entre otros, se exceptúan de su realización mediante la modalidad de trabajo en casa:

- La realización de inspecciones judiciales en procesos de pertenencia, numeral 9, artículo 375 del C. G. P.
- El desarrollo de las audiencias de juicio oral conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-134 de 2024.

**Artículo 4. Jornada de trabajo en casa.** La jornada laboral de los servidores judiciales habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa no podrá exceder el máximo legal permitido.

Los superiores funcionales deberán atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones allí previstas.

**Artículo 5. Reporte de gestión la habilitación del trabajo en casa.** Los despachos judiciales beneficiados con la medida temporal de trabajo en casa que trata el presente Acuerdo deberán reportar mensualmente, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la información sobre la gestión judicial realizada.

Una vez finalice la medida transitoria de trabajo en casa, los despachos judiciales deberán allegar al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y por conducto de éste a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe general de gestión que refleje el comportamiento de estos durante el periodo de su vigencia.

**Artículo 6. Equipos y servicios.** Los servidores judiciales que adopten la modalidad de trabajo en casa podrán emplear, para el cumplimiento de sus funciones, sus propios equipos y demás herramientas. De no ser posible, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería suministrará los equipos sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del servidor judicial, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, que le sean asignados al servidor judicial, y prestará el apoyo técnico necesario para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 7. Deberes del servidor judicial habitado para trabajar en casa.** Son deberes de los servidores judiciales habilitados para trabajar en casa, los siguientes:

- a. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
- b. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el trabajo en casa, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la A. R. L.
- c. Mantener los equipos y servicios básicos para trabajar en casa, ya sean propios o que le sean asignados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- d. Suscribir los compromisos de acceso y cuidado de los equipos de cómputo, cuando demuestre requerir el dispuesto por la Rama Judicial para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.
- f. Solicitar cuando lo requiera, permiso para ausentarse del sitio de trabajo en casa durante la jornada laboral, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.
- g. Informar al nominador y a la dirección seccional de administración judicial el cambio de lugar donde cumple el trabajo en casa.
- h. Cuando lo requiera, informar al nominador y al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, de manera inmediata cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de trabajo en casa.
- i. Mantener el contacto y comunicación permanente con su nominador, equipo de trabajo y demás servidores, a través de los canales de comunicación y herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus compromisos laborales.
- j. Asistir de manera obligatoria a las reuniones, citaciones, capacitaciones, valoraciones, actividades y/o charlas convocadas por el nominador, en las que sea necesaria su presencia física o virtual.
- k. En caso de presentar fallas en los equipos o en los servicios, como la electricidad o el acceso a internet que impidan adelantar sus funciones, informarlas inmediatamente para su valoración y eventual solución.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, el trabajo en casa no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, y el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

**Artículo 8. Seguridad y uso de la Información y protección de datos.** El servidor judicial habilitado para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se obliga a:

- a. Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.

- b. Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c. Cumplir con las medidas de seguridad que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.
- d. No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

**Artículo 9. Control y seguimiento del trabajo en casa.** Deberá verificarse el cumplimiento de los deberes, obligaciones y, en general, de las condiciones establecidas en este Acuerdo.

Los responsables de dicho control y seguimiento serán, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba para el caso de los funcionarios judiciales y, los nominadores cuando se trate de empleados de la Rama Judicial. Cuando el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba advierta el incumplimiento lo informará al nominador y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para que se adopten las medidas de mejora a que haya lugar.

Respecto de las vigilancias administrativas, los consejos seccionales establecerán si las eventuales demoras en los trámites judiciales pueden ser adjudicables al trabajo en casa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba deberá enviar un informe, con destino a los nominadores, sobre la situación de los municipios de Canalete, Los Córdoba y Puerto Escondido, para poder habilitar el trabajo en casa.

**Artículo 10. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura.** El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del trabajo en casa:

- a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informará a la Administradora de Riesgos Laborales sobre los servidores habilitados para ejercer sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, así como cualquier modificación.
- b. A través del Comité de Convivencia se atenderán, oportunamente, las denuncias que se presenten por acoso laboral de conformidad con el instructivo de gestión de quejas de presunto acoso laboral en la Rama Judicial.
- c. A través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería vigilará que se cumplan las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el lugar donde se realice el trabajo en casa.

**Artículo 11. Difusión y desarrollo del proceso de habilitación del trabajo en casa.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería realizarán la socialización y divulgación de este Acuerdo y adoptarán las medidas que consideren pertinentes con el propósito de informar a los servidores de la Rama Judicial y a la comunidad judicial, la excepcionalidad de la medida. Para tal efecto,

Hoja No. 7 Acuerdo No. PCSJA26-12397 del 18 de febrero de 2026 “Por el cual se adoptan una medida transitoria excepcional para algunos despachos del departamento de Córdoba”

se utilizarán los diferentes medios de comunicación interna y se contará con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBCOMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá, D. C., el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

  
MARY LUCERO NOVOA MORENO  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD